

ACUERDO No. 0379 - 13

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República establece la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, y que esta constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el Buen Vivir;
- Que** el artículo 226 de la Carta Magna señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que** el artículo 227 de la norma suprema dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que** el inciso segundo del artículo 344 del ordenamiento constitucional determina que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en el inciso tercero del artículo 19 establece que: “El Estado en todos sus niveles de gobierno y en ejercicio concurrente de la gestión de la educación, planificará, organizará, proveerá y optimizará los servicios educativos considerando criterios técnicos, pedagógicos, tecnológicos, culturales, lingüísticos, de compensación de inequidades y territoriales de demanda. Definirá los requisitos de calidad básicos y obligatorios para el inicio de la operación y funcionamiento de las instituciones educativas.”;
- Que** la LOEI en su artículo 25 establece que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”;



- Que** el artículo 22 de la LOEI, determina dentro de las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional el expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación;
- Que** el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que: *"Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines"*;
- Que** con el Decreto Ejecutivo No. 1479. Publicado en el Registro Oficial No. 495 de 24 de diciembre de 2008, se creó la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, como una entidad de derecho público, con personería jurídica, de ámbito nacional, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con domicilio en la ciudad de Quito, y de gestión desconcentrada a nivel nacional, cuya función principal era ejercer la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO;
- Que** por medio del Decreto Ejecutivo No.798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, el Presidente Constitucional de la República transforma la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR en la "Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR";
- Que** de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo 798, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y tiene entre otras las siguientes atribuciones: [...] 3.- *Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive, a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier título mantengan derechos fiduciarios de participación fiduciaria (...)* 6.- *Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles (...)* 8.- *Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto"*;
- Que** el Presidente Constitucional de la República, con Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 13 de agosto de 2013, reformó el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, sustituyendo el artículo 1 por el siguiente: **"Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismos de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional con sede principal en la ciudad de Quito."**;



- Que** en la Disposición General del antedicho Decreto Ejecutivo se dispone que: *"El Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga 'Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR' o 'Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público', sustitúyase por 'Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR'";*
- Que** mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de 2013, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;
- Que** es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, como ente rector del Sistema Nacional de Educación emita disposiciones para la implementación de infraestructura educativa suficiente que permita brindar un servicio público acorde con los principios constitucionales de calidad y calidez; infraestructura que deberá estar edificada en lugares seguros, contar con instalaciones, servicios básicos, equipamiento y mobiliario suficientes, lo cual permitirá que los estudiantes desarrollen sus actividades educativas en espacios acogedores, confortables, funcionales, sin barreras para los niños y niñas con necesidades educativas especiales;
- Que** con el oficio No. INMOBILIAR-SGI-2013-1399-O de 26 de septiembre de 2013, el señor Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, solicitó la emisión de un acuerdo ministerial a favor de dicho organismo, para que en nombre y representación del Ministerio de Educación, efectúe todo el proceso de adquisición y legalización de inmuebles para la implementación de los proyectos de infraestructura de Unidades Educativas y Colegios Réplicas a nivel nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento";
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERJAFE, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero de 2007, otorga a los Ministros de Estado la facultad de delegar funciones y atribuciones mediante Acuerdo Ministerial al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando estimen conveniente; y,
- Que** el referido Estatuto en su artículo 55 determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales u) y v), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Autorizar y delegar al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación, a través de la instancia administrativa correspondiente, proceda a realizar las gestiones y trámites necesarios para la adquisición de bienes inmuebles que determine el Ministerio de

Educación, a través de las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales, para destinarlos a infraestructura educativa, adquisiciones que se realizarán una vez que se compruebe la asignación y disponibilidad de los recursos correspondientes y los informes respectivos de la Subsecretaría de Administración Escolar sobre las condiciones técnicas de los inmuebles a adquirirse a favor de esta Cartera de Estado con la finalidad de destinarlos a la construcción de infraestructura educativa. El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda investido de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio de Educación para la adquisición de inmuebles a su nombre.

Art. 2.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda facultado por medio de la presente delegación para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación efectúe los procesos de adquisición de las superficies de terreno que por sus características, puedan ser destinados/as a la construcción de infraestructura educativa, de conformidad con los requerimientos del Ministerio de Educación, y con sujeción a las disposiciones de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 3.- INMOBILIAR queda facultado para que avoque conocimiento, conteste o resuelva las impugnaciones o acciones que se presenten en contra de las declaratorias de utilidad pública efectuadas por el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro de la ejecución del presente acuerdo de delegación, y de los actos devenidos de ellas, incluyendo, pero no limitándose a recursos administrativos, recursos contenciosos administrativos, acciones de protección, acciones por incumplimiento, acciones extraordinarias de protección, demandas y cualquier otra acción judicial o administrativa; podrá notificar sus resoluciones, acudir a audiencias, presentar pruebas, interponer recursos y acciones de toda índole, alegue y apele y, en general ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas en todas las instancias que el mandatario considere que fueren necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales del Ministerio de Educación dentro de los referidos procesos.

Art. 4.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda facultado para que, en nombre y representación del Ministerio de Educación, presente las demandas de expropiación que sean necesarias dentro de la ejecución de esta delegación, prosiga y gestione los juicios de expropiación; incluyendo la facultad para que presente escritos, conteste providencias, acuda a audiencias, presente todas las pruebas, interponga recursos y acciones de toda índole, alegue, apele y, en general ejecute todas las actuaciones judiciales y administrativas que considere necesarias en defensa de los intereses nacionales e institucionales dentro de los juicios de expropiación.

Art. 5.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, queda facultado para que a nombre y representación del Ministerio de Educación comparezca dentro de cualquier diligencia judicial o extrajudicial, administrativa sea esta ante cualquier entidad pública o privada que guarden relación con la adquisición de lotes de terreno o inmuebles para la ejecución de proyectos de construcción de infraestructura educativa y convenga a los intereses institucionales del Ministerio de Educación.

Art. 6.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda facultado para que, en nombre y representación del Ministerio de Educación, comparezca ante cualquier notaria del país a suscribir las escrituras públicas que correspondan para la adquisición de los inmuebles que sean necesarios para cubrir la oferta educativa a nivel nacional, y a recibir los inmuebles hasta su entrega al Ministerio de Educación.

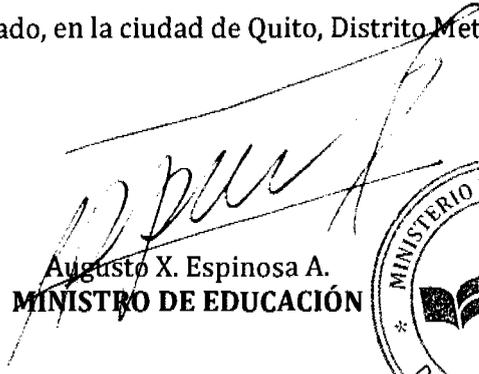
DISPOSICIÓN GENERAL

INMOBILIAR, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de este Acuerdo hará constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se aparte de las instrucciones que recibiere, el delegado será personal y directamente responsable tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 OCT. 2013


Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN




FHA/BR/JF.